



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

LEY N.º 6387

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2020

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto la promoción, planificación y desarrollo de células urbanas denominadas "Supermanzanas" en la Ciudad de Buenos Aires, permitiendo su consolidación en los diferentes barrios a través de nuevas formas de gestión y utilización del espacio público, generando nuevos espacios para la interacción comunitaria, el esparcimiento y la utilización de movilidad activa y medios de transporte sustentables.

Art. 2º.- Definición. A los efectos de la presente Ley se define como "Supermanzana" a un conjunto delimitado de manzanas y calles internas cuyas características ambientales y urbano-paisajísticas son homogéneas y/o permiten la identificación de una zona con características particulares y reconocibles.

Art. 3º.- Delimitación. La "Supermanzana" estará delimitada por un perímetro de calles externas o vías de circulación principal, las que admitirán medios de transporte que en ellas circulen, conforme modelo orientativo de Anexo I que integra la presente. Se promoverá la continuidad de las calles externas entre "Supermanzanas" contiguas.

Art. 4º.- Excepciones. Se encuentran exceptuadas de ser incluidas en las "Supermanzanas" aquellas arterias integrantes de la Red de Tránsito Pesado, vías de circulación de Transporte Público de Pasajeros y cualquier otra que determine la autoridad competente en la materia.

Art. 5º.- Principios. Los principios básicos de la "Supermanzana" son:

- A. Generar espacio público de cercanía para los vecinos y las vecinas y fomentar la participación ciudadana en su diseño y cuidado;
- B. Contribuir a una ciudad más verde a través del aumento de la superficie absorbente utilizando dispositivos ambientalmente sustentables;
- C. Promover un estilo de vida saludable, natural, lúdica, interpersonal y comunitaria;
- D. Reducir y ralentizar la movilidad de vehículos privados, aumentando la seguridad vial, conservando la funcionalidad y organización urbana;
- E. Reducir la circulación de vehículos de mayor porte;
- F. Incrementar la movilidad activa y medios de transporte sustentable, disminuyendo la contaminación ambiental y sonora
- G. Promover una escala de economía local, con actividades feriales culturales, gastronómicas y artesanales; y
- H. Promover en áreas residenciales, horarios de peatonalización, impulsando



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

actividades de juego y encuentro interpersonal en el espacio público.

Art. 6º.- La Autoridad competente en la materia podrá planificar instancias de consulta y acompañamiento en la elaboración del diseño y cuidado del espacio público de cercanía en el interior de las supermanzanas, pudiendo participar las Comunas de la Ciudad, así como los vecinos y vecinas de la zona.

Capítulo II Características Físicas

Art. 7º.- El diseño de las calles internas de las "Supermanzanas", propiciará la reducción del espacio destinado a la circulación vehicular y la aplicación de medidas para el cumplimiento de la velocidad máxima definida en el área.

Art. 8º.- Se asegurará el acceso a estacionamientos privados, garajes comerciales, playas de estacionamiento, estaciones de servicio, lavaderos y talleres de reparación de vehículos automotores, como así también a otros establecimientos determinados por la Autoridad competente en la materia. El estacionamiento y la detención en el espacio público de cercanía sólo serán permitidos en los espacios demarcados y/o señalizados para tal fin.

Art. 9º.- Las ampliaciones de las áreas peatonales, el tratamiento de esquinas e intersecciones, los tramos de cuadra reservados para usos múltiples, los espacios parqueizados, el equipamiento urbano y otras intervenciones sobre el medio físico del espacio público de cercanía se regirán por lo establecido por la Autoridad competente en la materia.

Art. 10.- La Autoridad competente en la materia definirá horarios de carga y descarga en vía pública para los camiones de reparto y abastecimiento de mercaderías, considerando la actividad comercial existente y según lo especificado en el Código de Tránsito y Transporte de la CABA.

Art. 11.- La Autoridad competente en la materia definirá el diseño general a adoptar para la señalética horizontal y vertical de las calles internas de las "Supermanzanas".

Art. 12.- Comuníquese, etc. **Forchieri - Schillagi**

DECRETO N.º 470/20

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 6387 (EX-2020-30559251-GCABA-DGALE) sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 10 de diciembre de 2020.

El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Miguel**